

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia promovido por Alejandro Vélez Moro Hurtado en contra de Aura Lucía Erazo Beltrán y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Pertenencia

Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00099 00

**AVOCA CONOCIMIENTO, CORRIGE AUTO Y NO ACCEDE RELEVO DE CURADOR
AD-LITEM**

1. Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-12028 de 2022, **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Efectuada la revisión del trámite surtido al interior del mismo, se advierte que se trata de un proceso verbal de Pertenencia promovido por el señor Alejandro Vélez Moro Hurtado en contra de Aura Lucía Erazo Beltrán y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en auto de fecha 21/11/2022 designó como curador ad-litem de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir al abogado Orlando Hoyos Vásquez, sin embargo, advierte el despacho que, de igual manera, se realizó el emplazamiento de la señora Aura Lucía Erazo Beltrán sin que dicha situación allá quedado registrado en el citado auto.

Así las cosas, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procede a realizar la corrección del citado auto de fecha 21/11/2022, y en consecuencia, la parte resolutive quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de la señora Aura Lucía Erazo Beltrán y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir al Dr. Orlando Hoyos Vásquez según lo consignado en el cuerpo de este proveído."

Los demás aspectos del auto de fecha 21/11/2022 quedaran incólumes.

3. Por otra parte, el profesional del derecho, Dr. Orlando Hoyos Vásquez manifestó su imposibilidad de aceptar al cargo de curador ad-litem, por cuanto a la fecha tiene a su cargo 5 designaciones como abogado de oficio.

Bien. Es del caso aclarar que las designaciones realizadas por los despachos judiciales se efectúan según la lista de abogados que tramitan procesos en el juzgado, los cuales son nombrados cada uno en forma ordenada y una vez terminada la lista, se inicia nuevamente con la designación de los mismos, por lo tanto, todos los profesionales del derecho tienen los mismos nombramientos.

Por otro lado, es del caso informar al profesional del derecho que los demás profesionales tienen el mismo número de designaciones realizadas, y de no tenerlo en cuenta, se estaría actuando de manera desproporcionada con los otros togados inscritos en la lista. Aunado a lo anterior, no se evidenció que dentro de los procesos en los cuales fue nombrado, exista designaciones por parte de este despacho judicial.

Por lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud elevada por el abogado; y se le recuerda que es de forzoso desempeño la designación.

Por secretaria, notifíquese y entérese del presente auto al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066f8ab96c759146ffe66d5c23d8ee48164d048104b26e1c16aad249ae4250af**

Documento generado en 01/08/2023 05:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>